

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se delega en el Director general de Sanidad el nombramiento y separación de funcionarios interinos en plazas de plantilla de la citada Dirección General.

Ilustrísimo señor:

En el ramo de la Sanidad, más acentuadamente que en otros, aparece la necesidad de que sean provistas transitoriamente, sin dilación, las vacantes, para evitar cualquier interrupción en los servicios, lo que aconseja que los correspondientes nombramientos interinos sean conferidos, en todo caso, por V. I., pareciendo conveniente al propio tiempo, dejar resueltas cualesquiera posibles cuestiones retrospectivas en este orden.

Por ello, en armonía con lo prevenido en los artículos 22, números 3 y 32, párrafo 1, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en los artículos 53 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto:

1.º Delegar en V. I. el nombramiento y separación de funcionarios interinos en las plazas de plantilla que se hallan encuadrados en esa Dirección General con arreglo a las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º Por esa Dirección General me será formulada la oportuna propuesta de convalidación de los nombramientos interinos, conferidos por V. I. antes de la efectividad de la presente Orden, sobre los cuales se hubiera suscitado alguna cuestión interpretativa.

3.º Lo prevenido en los dos números anteriores será de aplicación cuando la competencia para el nombramiento de funcionarios interinos no se halle ya efectivamente desconcentrada en esa Dirección General, o en otros órganos de la Sanidad Nacional, en virtud de preceptos reglamentarios.

4.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectividad a partir del día siguiente de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1968 por la que se autoriza que el número y fecha del documento nacional de identidad sean consignados por los Abogados y Procuradores de los Tribunales en ejercicio en los expedientes en que intervengan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 20 de julio de 1968, páginas 10610 y 10611, se rectifica el último párrafo de la misma, relativo a la parte dispositiva, en el sentido de que donde dice: «lo dispuesto para los Gestores Administrativos en la Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1967 y para los Graduados Sociales en la de 31 de enero de 1966...», debe decir: «... lo dispuesto para los Gestores Administrativos en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1966 y para los Graduados Sociales en la de 20 de marzo de 1967...»

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se delegan determinadas funciones en la Subdirección General de Protección Civil.

Como desarrollo de lo dispuesto en el artículo trece del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, y al objeto de lograr la mayor flexibilidad y rapidez en el cumplimiento de los cometidos, acciones administrativas y contrataciones de la Subdirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico del Estado, y previa la aprobación de excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, he tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Subdirector general de Protección Civil las siguientes funciones:

A) La ordenación de pagos del Servicio.

B) La aprobación de proyectos de obras y servicios, las decisiones sobre el sistema de ejecución, las adjudicaciones definitivas, las sanciones a los contratistas y la rescisión de contrato.

C) Los destinos, traslados, permisos, excedencias, sanciones y demás asuntos de personal no incluidos en el apartado 4.º del artículo segundo.

En las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación se expresará esta circunstancia en la antefirma.

En los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Subdirector general, las funciones que se delegan en éste serán asumidas por el Segundo Jefe de la Subdirección.

2.º No obstante las delegaciones establecidas en el artículo anterior, se someterán a la resolución y firma del Director general los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea su estado de tramitación, y todos aquellos que por su índole o importancia deban ser despachados directamente por aquél, a juicio del Subdirector general de Protección Civil.

Asimismo quedan exceptuados de delegación las facultades siguientes:

1. Las facultades que el Director general de la Guardia Civil tenga, a su vez, delegadas.

2. Las propuestas de Decretos, Ordenes, Instrucciones y Circulares que contengan normas de actuación del Servicio que afecten al régimen del mismo o de su personal.

3. Los asuntos que hayan de someterse a conocimiento o acuerdo de los excelentísimos señores Ministro y Subsecretario de Gobernación.

4. El nombramiento, contratación y separación de funcionarios del Servicio y la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1968.—El Teniente General, Director general, Antonio Cores Fernández de Cafete.

Señor Subdirector general de Protección Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se constituye la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza.

Ilustrísimo señor:

El artículo cuarto de la Ley 80/1964, de 16 de diciembre, sobre el canal de navegación Sevilla-Bonanza creó un Organismo Autónomo denominado Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, que tendría a su cargo la dirección e inspección

de las obras y su liquidación, así como todo lo relacionado con la gestión de las mismas y la ordenación y uso de las zonas industriales durante la ejecución de las obras.

En el mismo texto, además de establecer adscripción de este Organismo al Ministerio de Obras Públicas, se dispuso que su organización sería análoga a la entonces establecida para las Juntas de Obras de Puertos, siendo su Presidente, Director y Vocales designados por el Ministerio de Obras Públicas.

En el artículo octavo de la citada Ley se faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Habiendo sido aprobado por el Consejo de Ministros el Plan de financiación de las obras y adjudicado definitivamente el concurso para la realización de las mismas, resulta procedente la designación de los miembros integrantes de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza para la efectividad de lo dispuesto en la repetida Ley de 16 de diciembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, creada por la Ley 80/1964, de 16 de diciembre, quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador Civil de la provincia de Sevilla.

Vicepresidente: El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Vocales: Los titulares de los siguientes cargos en Sevilla: El Comandante de Marina, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y el Abogado del Estado, Jefe de la Delegación de Hacienda.

Artículo segundo.—La dirección técnica de las obras de construcción del canal de navegación Sevilla-Bonanza será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos designado por este Ministerio que, además de las facultades que especialmente puedan conferírsele, ostentará la cualidad de Director de la referida Comisión Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se autoriza la importación de terneros para las Empresas acogidas al régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 5 de febrero, se autorizó, por un periodo de seis meses, la importación de animales para engorde con destino a las unidades de producción acogidas al régimen de Acción Concertada de ganado vacuno de carne.

A la vista de los resultados obtenidos y a solicitud de numerosos grupos ganaderos participantes en este programa de expansión de la producción cárnica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por otros seis meses el plazo concedido para solicitar importaciones complementarias de terneros para cebo, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1968.

Segundo.—A efectos de la mejor identificación e inspección sanitaria de los animales importados, se habilitan solamente las Aduanas de Bilbao, Irún, Gijón (Musel), Santander, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Junquera, Puigcerdá y Madrid (aeropuerto).

Tercero.—El peso vivo máximo de los terneros a importar será de 180 kilogramos, permaneciendo inalteradas las restantes condiciones contenidas en la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1968 por la que se crean dos Negociados en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Ilustrísimos señores:

Reorganizado el Ministerio de Información y Turismo por Decreto 64/1968, de 18 de enero, la experiencia adquirida con el tiempo transcurrido aconseja completar la estructura orgánica con las correspondientes unidades administrativas que atiendan a la actividad de clasificación de los establecimientos turísticos, cuya regulación administrativa compete a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, toda vez que el creciente número de los mismos exige disponer de un órgano adecuado que se ocupe exclusivamente de tan importante tarea, de acuerdo con las normas vigentes.

Por ello, y haciendo uso de la autorización prevista en la disposición final cuarta del mencionado Decreto 64/1968, y previo informe de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cada una de las Secciones de «Hostelería y Restaurantes» y de «Alojamientos Turísticos no Hoteleros» de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se crea un Negociado de Clasificación de Establecimientos que se ocupará de las funciones propias de su denominación, dentro de la competencia de este Departamento.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Callas.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.